

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(23/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS POR MEDIO DE BUSES Y MICROBUSES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y HI-CLASS
TRANSPORTATION, S.A. DE C.V.”.**

FECHA: 22 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; e **ISRAEL DE JESÚS QUINTANILLA CAMPOS**, mayor de edad, Empleado,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "**HI-CLASS TRANSPORTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**HI-CLASS TRANSPORTATION, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIO DE BUSES Y MICROBUSES, PARA EL AÑO 2020**", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de transporte de pasajeros por medio de buses y microbuses, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **DOS/DOS MIL VEINTE**, de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 305/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de transporte por medio de 3 tipos de vehículos: buses, microbuses tipo Coaster y microbuses tipo Hiace, de acuerdo a las especificaciones y condiciones para cada uno de ellos que se detallan a continuación, los cuales se requerirán a los diferentes destinos detallados en el apartado de oferta económica contenida en el Romano V. de los Términos de Referencia.

No	DESTINOS Saliendo de Edificio BCR JPHI, ubicado en Alameda Juan Pablo II, Centro de Gobierno y/o Edificio BCR Centro, ubicado en 1° Calle Pte., entre 5° y 7° Avenida Norte, y/o Centro de Recreación y Deportes, Km. 10 ½ Carretera al Puerto de la Libertad y/o Biblioteca Luis Alfaro Durán, en 2° Calle Oriente No. 225, San Salvador y eventualmente salidas desde hoteles.	Precio en US\$ por Servicios en Microbuses tipo Hlaze, capacidad mínima de 14 pasajeros (precios incluyen impuestos)	Precio en US\$ por Microbuses tipo coaster capacidad mínima de 25 pasajeros (Precios incluyen impuestos)	Precio en US\$ por servicio en Buses de capacidad mínima de 50 pasajeros (precios incluyen impuestos)
1	Ruta de las Flores	\$169.50	\$203.40	\$440.00
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN				
2	Los Ausoles	\$169.50	\$203.40	\$440.00
3	Ataco	\$169.50	\$203.40	\$440.00
4	Apaneca y sus alrededores	\$169.50	\$203.40	\$440.00
5	Hotel Santa Leticia y sus alrededores	\$169.50	\$203.40	\$440.00
6	Bosque El Imposible y sus alrededores,	\$192.10	\$226.00	\$500.00
7	Tacuba	\$192.10	\$226.00	\$440.00
8	La Hachadura	\$192.10	\$226.00	\$440.00
9	Ciudad de Ahuachapán	\$169.50	\$203.40	\$440.00
DEPARTAMENTO DE SONSONATE				
10	Acajutla y sus alrededores	\$152.55	\$197.75	\$440.00
11	Playa los Cóbano	\$152.55	\$197.75	\$440.00
12	Hotel Decámeron	\$152.55	\$197.75	\$440.00
13	Izalco	\$152.55	\$197.75	\$440.00
14	Cerro Verde	\$152.55	\$197.75	\$440.00
15	Ciudad de Sonsonate	\$152.55	\$197.75	\$440.00
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA				
16	Volcan de Santa Ana (Iamatepec)	\$152.55	\$197.75	\$440.00

17	Lago de Coatepeque	\$152.55	\$197.75	\$440.00
18	Lago de Guija	\$169.50	\$203.40	\$440.00
19	Parque Nacional Montecristo	\$192.10	\$226.00	\$440.00
20	Apuzunga	\$169.50	\$203.40	\$440.00
21	Ciudad de Santa Ana	\$152.55	\$192.10	\$440.00
	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			
22	Playa El Tunco	\$124.30	\$163.85	\$400.00
23	Playa El Majahual	\$124.30	\$163.85	\$400.00
24	Playa de San Diego	\$124.30	\$163.85	\$400.00
25	Zaragoza	\$124.30	\$163.85	\$400.00
26	Puerto de la Libertad y sus alrededores	\$124.30	\$163.85	\$400.00
27	Antiguo Cuscatlán	\$124.30	\$163.85	\$400.00
	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			
28	Lourdes, Colón	\$124.30	\$163.85	\$400.00
29	Armenia	\$152.55	\$180.80	\$400.00
30	Opico	\$152.55	\$180.80	\$400.00
31	Quezaltepeque	\$124.30	\$163.85	\$400.00
32	Turicentro Termos del Río	\$124.30	\$163.85	\$400.00
	DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR			
33	El Boquerón del Volcán de San Salvador	\$124.30	\$163.85	\$400.00
34	Hoteles área metropolitana	\$124.30	\$152.55	\$400.00
35	Restaurantes área de la Colonia Escalón	\$124.30	\$152.55	\$375.00
36	Planes de Renderos	\$124.30	\$163.85	\$375.00
37	San Marcos	\$124.30	\$146.90	\$375.00
38	Apopa y colonias aledañas	\$124.30	\$146.90	\$375.00
39	Ilopango	\$124.30	\$146.90	\$375.00

40	Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán y sus alrededores	\$124.30	\$146.90	\$375.00
41	CIFCO	\$124.30	\$146.90	\$375.00
42	Centro de Recreación y Deportes, km.10 1/2 Carretera al Puerto de la Libertad.	\$124.30	\$146.90	\$375.00
43	Paseo El Carmen	\$124.30	\$146.90	\$375.00
44	La Gran Vía y aledaños	\$124.30	\$146.90	\$375.00
45	Santa Tecla y Colonias aledañas	\$124.30	\$146.90	\$375.00
46	Santo Tomás	\$124.30	\$146.90	\$375.00
47	San Martín	\$124.30	\$146.90	\$375.00
48	Nejapa	\$124.30	\$146.90	\$375.00
49	El Paisnal	\$124.30	\$163.85	\$375.00
50	Aguilares	\$124.30	\$163.85	\$375.00
	DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO			
51	Hotel Miramundo	\$169.50	\$255.38	\$510.00
52	San Ignacio	\$169.50	\$226.00	\$450.00
53	La Palma	\$169.50	\$226.00	\$450.00
54	El Refugio	\$169.50	\$226.00	\$440.00
55	El Pital	\$192.10	\$271.20	\$510.00
56	Río Sumpul	\$192.10	\$248.60	\$440.00
57	Nueva Concepción Turicentro Splash.	\$146.90	\$186.45	\$440.00
58	Ciudad de Chalatenango	\$135.60	\$186.45	\$440.00
	DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN			
59	Suchitoto	\$135.60	\$158.20	\$420.00
60	Cojutepeque	\$129.95	\$158.20	\$420.00
	DEPARTAMENTO DE LA PAZ			
61	Costa del Sol y sus alrededores	\$135.60	\$169.50	\$420.00
62	Aeropuerto Internacional	\$84.75	\$113.00	\$375.00
	DEPARTAMENTO DE CABAÑAS			
63	Ilobasco	\$135.60	\$180.80	\$410.00

64	Sensuntepeque	\$146.90	\$197.75	\$435.00
	DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE			
65	San Sebastián	\$135.60	\$180.80	\$425.00
66	Amapulapa	\$135.60	\$180.80	\$425.00
67	Apastepeque	\$146.90	\$180.80	\$425.00
	DEPARTAMENTO DE USULUTAN			
68	Laguna de Alegría	\$158.20	\$197.75	\$440.00
69	Berlín	\$158.20	\$197.75	\$440.00
70	Bahía de Jiquilisco	\$158.20	\$197.75	\$440.00
71	Ciudad de Usulután	\$158.20	\$197.75	\$440.00
72	Playa El Espino	\$180.80	\$254.25	\$440.00
	DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL			
73	Playa El Cuco	\$186.45	\$255.38	\$485.00
74	Ciudad de San Miguel	\$180.80	\$226.00	\$485.00
	DEPARTAMENTO DE LA UNION			
75	Puerto de La Unión	\$203.40	\$265.55	\$520.00
76	El Tamarindo	\$203.40	\$265.55	\$520.00
	DEPARTAMENTO DE MORAZÁN			
77	Perquín	\$209.05	\$276.85	\$520.00
78	San Francisco Gotera	\$209.05	\$276.85	\$520.00

III. PRECIO

El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,550.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, con base a la solicitud efectuada según el destino establecido y de acuerdo al precio contratado según lista de precios contenida en el romano V de los Términos de Referencia, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el artículo 114, del Código Tributario, literal a) o b) respectivamente, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) para realizar el pago por medio electrónico, el pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. En caso de requerir destinos que no se encuentran en el listado contenido en el romano V de los Términos de Referencia, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino. El Banco no realizará pagos por servicios no recibidos al 31 de diciembre de 2020, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el período contratado.

V. PLAZO

El plazo del servicio será durante el año 2020 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020, de acuerdo a requerimientos realizados por los Administradores del Contrato designados por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades con características diferentes a las contratadas.

VI. RECEPCIÓN

La recepción de los servicios se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de **30 minutos** como máximo para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 6 de diciembre del año dos mil diecinueve, será Administradora del Contrato la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes y el señor Walter Miguel Ayala Flamenco, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en los Términos de

Referencia de este contrato. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga al Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier

otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta 2 meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones

objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **HI-CLASS TRANSPORTATION, S.A. de C.V.,** en: Residencial Bosques de la Paz, Calle 27 Pte. No.20, Ilopango, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por

duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **ISRAEL DE JESÚS QUINTANILLA CAMPOS,**

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**HI-CLASS TRANSPORTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**HI-CLASS TRANSPORTATION, S.A. de C.V.**", del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se



denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIO DE BUSES Y MICROBUSES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de transporte de pasajeros por medio de buses y microbuses, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número dos/dos mil veinte, de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número trescientos cinco/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es hasta por un monto de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, con base a la solicitud efectuada según el destino establecido y de acuerdo al precio contratado según lista de precios contenida en el romano V de los Términos de Referencia, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce, del Código Tributario, literal a) o b) respectivamente, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) para realizar el pago por medio electrónico, el pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. En caso de requerir destinos que no se encuentran en el listado contenido en el romano V de los Términos de Referencia, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino. El Banco no realizará pagos por servicios no recibidos al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el período contratado. El plazo del servicio será durante el año dos mil veinte y tendrá vigencia a

partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de acuerdo a requerimientos realizados por los Administradores del Contrato designados por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades con características diferentes a las contratadas. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del señor **Israel de Jesús Quintanilla Campos**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las ocho horas del día trece de abril de dos mil siete, ante los oficios notariales de Blanca Gertrudis Castro Hernández, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por dos Directores Propietarios, que se denominaran Director

Presidente y Director Secretario e igual número de suplentes; o un Administrador Único Propietario, según sea el caso. Que la Representación Legal y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, le corresponde al Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades; ii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Yolanda Irene Ayala de Quintanilla, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto número Siete del Acta número Trece de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día ocho de abril de dos mil diecisiete, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



